

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 24 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto derogando las leyes sobre el tanteo de las lanas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 23 del actual lo que sigue:

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Leyes administrativas dictadas cuando la experiencia no habia revelado medios uniformes y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, estan ocasionando de muy antiguo complicaciones y perjuicios de gran trascendencia, que extendidos simultáneamente á una porcion de industrias, han acabado con casi todas las que existian, é impedido el desarrollo de otras y otras que han nacido sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna. Queriendo Yo que leyes apropiadas á los tiempos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administracion, borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado á varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho ya la que para el exámen y revision de las leyes sobre el tanteo de lanas tuve á bien crear por mi Real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha expuesto, oido el dictámen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en mandar lo siguiente:

1.º Los contratos que se celebren entre los ganaderos y propietarios de lanas, y los especuladores en este artículo, no serán en adelante sujetos á otra formalidad ó traba que aquellas á que en el interes del orden y de la conveniencia pública lo estén todos los demas contratos de compra y venta.

2.º Como opuestas al principio de la libertad del comercio de lanas, se derogan y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disposiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habian de observarse en la venta y tanteo de las

mismas, las cuales disposiciones se hallan contenidas en las leyes 16, 17 y 18 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su pronta circulación y cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1833. = Pedro Dominquez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real decreto sobre la libre venta y enagenacion del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y demas que en ella se expresa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 10 del actual lo que sigue.

„Con esta fecha se ha servido dirigirme S. M. la REINA Gobernadora el Real decreto siguiente: = Principios de justicia y de conveniencia pública me impulsaron á sancionar por Real decreto de veinte y tres de Noviembre último la libertad absoluta del comercio de lanas, y á derogar en su consecuencia las leyes y disposiciones que anteriormente la habian coartado. Estos principios son igualmente aplicables á las leyes que, á pretexto de favorecer á los abastecedores ó fabricantes de varios artículos, han autorizado el tanteo de muchos de general consumo, con notable perjuicio de los propietarios y de los consumidores. Queriendo Yo dispensar á estos la proteccion á que tienen derecho, oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, tengo á bien, en nombre de mi muy cara Hija la REINA Doña ISABEL II, mandar lo que sigue:

Art. 1.º La venta y enagenacion por cualquier título del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y cáñamo serán enteramente libres en adelante, y no podrán sujetarse á ninguna otra formalidad ó condicion que á las que recíprocamente establezcan entre sí los contratantes.

Art. 2.º En consecuencia derogo, anulo y quiero que dejen de tener valor desde este día todas las Reales cédulas y resoluciones, que concedían el privilegio de tanteo de los expresados artículos á los abastecedores y obligados de los pueblos, y á los fabricantes de seda, papel, jabon y tejidos de lienzo, las cuales se hallan comprendidas en las leyes 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación; quedando igualmente derogadas cualesquiera otras declaraciones hechas anterior ó posteriormente con el fin de restringir el libre tráfico de dichos artículos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Está rubricado de la Real

mano. = Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1833. = Pedro Domínguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando hacer uso del mismo escudo de armas que usaba el Rey nuestro Señor (q. e. e. g.)

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Octubre último la Real orden que sigue: = Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 26 del actual lo siguiente: Con fecha 19 del presente mes comuniqué al Señor Presidente del Consejo y Cámara de Castilla lo que sigue: La REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, ha resuelto hacer uso, y que lo mismo ejecuten los Ministros, Tribunales y demas Autoridades en cuantas partes de sus dominios convenga y sea necesario, del mismo escudo de armas que usaba su augusto Esposo y Padre (Q. E. E. G.), sin otra diferencia que la del nombre. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1833. = Pedro Domínguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando se generalice en todas las Escuelas del Reino el método para enseñar á leer inventado por Don José Mariano Vallejo.

Real Junta de Inspeccion de Escuelas de la Capital y Provincia de Valladolid. = La Inspeccion general de Instruccion pública con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que sigue:

„En Real orden de 3 del corriente, comunicada por el Excmo. Señor Ministro del Fomento, se ha dicho á esta Inspeccion general, entre otras cosas, lo siguiente: = Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de que la enseñanza primaria es uno de los importantes beneficios que mas urge dispensar á los pueblos, y convencida por las exposiciones de varias corporaciones y personas celosas encargadas de la educacion de la niñez, de la excelencia del método para enseñar á leer inventado por Don José Mariano Vallejo, que él mismo ha publicado en las obras tituladas, *Teoría de la lectura, y modo de ponerla en egecucion*, se ha dignado resolver que el citado método, que se halla establecido con el mejor éxito en los colegios de las Escuelas pías de las dos Castillas y Andalucía, se generalice á todas las demas de primeras letras del Reino. = Lo que con acuerdo de la misma Inspeccion comunico á V. S. para que esa Junta Inspectorá lo traslade á todas las de pueblo, haciéndolo insertar además en el Boletín Oficial de la Provincia, añadiendo la adjunta nota de

las librerías en que se venden las dos obritas del Señor Vallejo á que se refiere la Real orden; y advirtiendo á los Maestros de primeras letras que para establecer el nuevo método con todas las ventajas que ofrece, basta practicar al pie de la letra lo que dice el capítulo 5.º de la obra intitulada: „Modo de poner en egecucion el nuevo método de enseñar á leer, publicado bajo el título de *Teoría de la lectura* en toda clase de Escuelas.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiendo que estas dos obritas se hallan de venta en esta Ciudad en la librería de Rodríguez, calle de Orates.

Al propio tiempo recuerdo á V. remitan en el preciso término de ocho días la nota numérica de las Escuelas que hay en esa villa, con expresion de los alumnos que asisten á ellas, y la contribucion que le corresponde para los gastos de esta Junta, como se previno en la orden inserta en el Boletín del martes 29 del próximo Octubre, pues en otro caso pasará un comisionado á su costa á verificarlo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Noviembre de 1833. = Manuel Antonio Caballero. = Señor Presidente de la Junta Inspectorá de Escuelas de.....

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta por cuatro años, que comenzarán á contarse en 1.º de Abril de 1834, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el distrito militar de la Capitania general de Castilla la Vieja, y el remate se celebrará el día 10 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general del Ejército, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones, bajo de las que se ha de hacer este servicio.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Valdestillas, su dotacion 5.000 rs., 2.200 rs. pagados por el fondo de Propios, y lo restante por repartimiento entre vecinos: los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la Justicia y Ayuntamiento francas de porte.

—Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Puente Duero, á dos leguas de Valladolid, en la carretera de Madrid, poblacion de 60 vecinos; su dotacion 3.000 rs., 2500 pagados por repartimiento vecinal y 500 por los fondos de Propios, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el día 10 de Enero próximo.

—Se vende ó arrienda el dominio útil del coto redondo de la villa y término de Evan de arriba, partido de Medina del Campo, distante ocho leguas de esta Capital, en cuyo término se comprende 800 obradas de tierra de labor, 70 aranzadas de majuelos nuevos, prados, huerta, casa, lagar y bodega. El dueño de dicha finca reside en el día en la misma.

—En el Prado de la Magdalena de esta Ciudad, junto al Puente, se ha establecido una pequeña Fábrica de papel de envolver, de estraza, de cartones engrudados, sencillos y estracillas, á precios muy arreglados.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodríguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.